

Al Despacho la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora Karen Yosselin Parada Sánchez, en contra de Jhon Edisson Escobar Vargas, informando que se radicó bajo el N° 5414053184001 2020 00121 00. Provea

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de julio de dos mil veinte

La señora KAREN YOSSELIN PARADA SANCHEZ, a través de apoderado judicial promueve demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS, respecto de la niña MAILY ARIANNA ESCOBAR PARADA.

Revisada la documentación aportada, advierte el Despacho que no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, toda vez que no suministra el nombre de los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

Tampoco se indica en el escrito introductorio la dirección electrónica de las partes, faltando a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del citado estatuto procesal.

En razón de lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce al abogado DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ como apoderado de la parte actora, para los efectos conferidos en el memorial allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez